



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 08538.1.2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

D./D? M? PILAR FERNANDEZ GONZALEZ , empleado publico de la Comunidad de Madrid.
VOCAL: D./D? M? PILAR FERNANDEZ GONZALEZ, en representación de la Asociación ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. D./D? M? PILAR FERNANDEZ GONZALEZ, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid. Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que con fecha 08/08/2019 adquirió un dispositivo para uso exclusivo de ADSL y se contrata tarjeta SIM por 17,98 euros, no activando el apartado recarga automática en el contrato, posteriormente se contrata 1 GB adicional por 5 euros. Solicita la anulación de las facturas por importe de 81,53 euros y 23,92 euros y emisión de nuevas facturas por importe de 23,98 euros y 17,98 euros para ser abonadas. La no facturación de septiembre y octubre fue por suspensión no por baja del servicio. La parte reclamada alega que se han realizado ajustes y se ha anulado importes pendientes de pago por lo que queda a corriente de pago el reclamante. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: el importe

1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.

2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que

consta por escrito en el expediente, añadiendo que si no le reclaman cantidad esta de acuerdo. La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se reitera en sus manifestaciones. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda elevar a LAUDO CONCILIATORIO el acuerdo alcanzado por las partes por cuanto reconocen que no hay cantidades pendientes de pago. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.



Comunidad de Madrid

Laudo sera de TREINTA DIAS, a contar desde la recepcidn de la notificaci3n del Laudo. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el articulo unico, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacion del arbitraje institucional en la Administracion General del Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificaci3n, previa notificaci3n a la otra parte: la correcci3n de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaraci3n de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en 3l; la rectificaci3n de la extralimitacion parcial dei laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisi3n o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion

de errores y de aclaraci3n en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de compimento y la rectificacion de la extralimitacion, en el plazo de veinte dias. Contra este Laudo cabe Acci3n de Anulaci3n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacion o si se ha solicitado correcci3n, aclaraci3n, complemento o rectificaci3n de! Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion forzosa ante el Juez de Primera instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha senalados al principio. Madrid, 14 de julio de 2020

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion forzosa ante el Juez de Primera instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha senalados al principio. Madrid, 14 de julio de 2020